

Contacto CONAMER

JPR-CPR-AMMOC-AMB-B000213851

De: lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el: lunes, 6 de diciembre de 2021 04:55 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Olga López Bárcena; leticia.ramirez@caaarem.mx
Asunto: Remisión de comentarios al Anteproyecto con expediente 03/0095/111121
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto-Reglas SE.pdf;
PreguntasFrecuentesTextilyConfeccion22112018.pdf

Que tal, buena tarde!

Con motivo de la publicación del **Anteproyecto "Acuerdo que modifica al diverso por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**, con número de expediente 03/0077/041119, aún abierto a consulta pública, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se hacen llegar los comentarios correspondientes, en el documento que se acompaña anexo al presente y, se compartes las preguntas frecuentes que la Secretaría de Economía publicó en el año 2018: Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionadas con el presente Saludos!

Mtra. Lucy N. Castillo Ceballos

JEFA DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

(55) 3300 7500 ext. 1439



www.caaarem.mx

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»

CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.



I.- ALCANCE DEL PERMISO AUTOMÁTICO

1. ¿Qué mercancías están sujetas al permiso automático de importación de bienes textiles y de la confección?

Las mercancías clasificadas en las 730* fracciones arancelarias de la Tarifa que se señalan en el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2015.

*ver pregunta 4 del presente documento.

2. ¿A qué regímenes aduaneros aplica el permiso automático?

Aplica exclusivamente al régimen aduanero de importación definitiva.

3. ¿Quiénes y en qué casos se debe presentar el permiso automático?

El permiso automático deberá presentarse por personas físicas o morales, únicamente cuando el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a la *RESOLUCIÓN que reforma a la diversa que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicada el 29 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015.

4. En la “Resolución que reforma a la diversa que modifica y da a conocer el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de diciembre de 2014”, publicada el 30 de enero de 2015, no se incluyen las fracciones arancelarias 6111.90.01, 6111.90.99, 6209.90.01 y 6209.90.99 y que sí están sujetas a permiso automático de importación, para estos casos, ¿se requiere tramitar el permiso automático, aún y cuando no están sujetas a precio estimado por parte de la Secretaría de Hacienda?

No, no es necesario ya que las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias señaladas en el numeral 8 BIS, fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo) están sujetas a la presentación de un permiso automático cuando el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece las mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se entiende que al no estar sujetas a precio estimado y, en tanto no se modifica el Acuerdo, tampoco estarán sujetas a permiso automático.

**5. En los casos de cambio de régimen aduanero a importación definitiva, ¿aplica el permiso automático?
En caso de aplicar, ¿Qué factura se deberá adjuntar al permiso?**

Sí, el permiso automático aplica al cambio de régimen a importación definitiva y se deberá adjuntar la factura que ampare las mercancías objeto del cambio de régimen, y que haya sido utilizada al realizar la importación temporal.

6. ¿En qué casos debo de presentar más de un permiso?

En el caso de que cualesquiera de los siguientes datos varíen: el precio unitario, el contrato de seguro de transporte marítimo, la fracción arancelaria, la descripción del producto, la factura y el país de origen.

Cabe señalar que si la factura se divide en más de una operación, es decir, que se pretenda importar en varias ocasiones usando la misma factura, aún y cuando no varíen los datos anteriores, se deberá de obtener tantos permisos automáticos como parcialidades se pretendan realizar.

7. ¿Para la mercancía que se internó al país antes de la entrada en vigor del permiso automático le será exigible el mismo?

El artículo 56 de la Ley Aduanera, establece el momento en que regirán las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y demás prohibiciones aplicables, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 56.- Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

l. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.

...”

Por lo anterior, se considera que las mercancías que ingresaron a territorio nacional en fecha previa a la fecha de exigibilidad en la aduana del permiso automático establecido en el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, NO se encontrarían sujetas al cumplimiento del permiso automático señalado.

8. A las importaciones exentas del pago de la garantía aduanera o del pago del Impuesto General de Importación conforme a la TIGIE o a los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, ¿les aplica el permiso automático?

Si les aplica, ya que el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2015, no exime del permiso automático las importaciones definitivas en estos casos.

II.- PRESENTACION

9. ¿Dónde puedo presentar el permiso automático?

En la “Ventanilla Única de Comercio Exterior” (VUCEM) (www.ventanillaunica.gob.mx) o en la “Ventanilla de Atención al Público de la Representación Federal” (ventanilla) que corresponda, de acuerdo al domicilio fiscal o domicilio de la planta productiva de la persona física o moral que solicita el Permiso automático.

10. ¿Puedo presentar un permiso automático para varias fracciones arancelarias, distintas descripciones de la mercancía, distintos países de origen?

No, se deberá presentar un permiso automático por fracción arancelaria; por contrato de seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.

11. ¿Puedo presentar un nuevo permiso automático en caso de haber sido notificado de inconsistencias en el presentado?

Sí, puede presentar un nuevo permiso automático atendiendo las inconsistencias que fueron señaladas en el permiso automático previo.

12. ¿Cuáles son los navegadores de internet en los que funciona correctamente la VUCEM?

Internet Explorer 8 o superior y Mozilla FireFox 3.5 o superior.

13. ¿En caso de que la solicitud de permiso contenga algún error en la información declarada, es posible desistirse o cancelar el permiso automático de importación de bienes textiles o de la confección?

Sí, ya es posible, actualmente ya se cuenta con la opción de desistimiento y cancelación de los permisos.

14. ¿Se puede ingresar el permiso automático antes del arribo de la mercancía, en caso de que sea posible, afecta que no coincida con el valor declarado en el pedimento debido al tipo de cambio?

Sí, ya que el permiso automático tiene una vigencia de 60 días naturales. Respecto al precio señalado en el permiso y el declarado en el pedimento, éste último es el referente para efectos del precio estimado establecido por la Secretaría de Hacienda.

15. Si la factura ampara productos textiles y de la confección que se clasifican en una o más fracciones arancelarias, con diferentes precios unitarios, ¿cómo se debe solicitar el permiso automático de importación?

Se debe presentar un permiso automático por fracción arancelaria, descripción del producto, precio unitario, factura y país de origen.

16. ¿Puedo presentar una factura de importación en pesos mexicanos?

Sí, la VUCEM cuenta con la conversión de pesos a dólares para efecto de determinar el precio unitario.

17. ¿La descripción de la mercancía a importar debe coincidir exactamente en la factura y con el señalado en la Ventanilla Única?

No, no necesariamente debe ser la misma descripción de manera puntual; sin embargo, si debe entenderse que se trata de la misma mercancía en las diferentes redacciones.

18. El precio unitario de la mercancía a importar, ¿debe ser el mismo en el permiso automático, en la factura y el declarado en el pedimento de importación?

No necesariamente, pueden ser diferentes debido al tipo de cambio utilizado. La VUCEM hace una conversión en el valor de la factura conforme al tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México por lo que puede haber variaciones en los precios unitarios. Por otro lado, dicha información se requiere para efectos de realizar un análisis de riesgo de las importaciones de bienes textiles y de la confección.

19. Para determinar si la mercancía a importar está sujeta a permiso automático, que valor debe ser considerado ¿el valor factura o el valor en aduana de las mercancías?

Para efectos de la presentación del permiso automático de importación de bienes textiles y de la confección, se deberá considerar el valor factura de las mercancías a importar.

20. Si la mercancía a importar viene en “juegos”, ¿qué precio unitario se debe considerar para efectos de la aplicación y procedencia del permiso automático de importación?

Siempre que la mercancía se clasifique en las fracciones 6111.20.05, 6111.30.05, 6111.90.02 y 6209.20.02, 6209.30.02, 6209.90.02, en la solicitud de aviso, en el campo “precio unitario”, se deberá declarar el precio agregado de las prendas que conforman el “juego” e indicar, en el campo “observaciones”, la descripción y el precio unitario de cada uno de los componentes.

21. Si la mercancía a importar viene en “surtidos” o “conjuntos”, ¿qué precio unitario se debe considerar para efectos de la aplicación y procedencia del permiso automático de importación?

Se deberá considerar de manera independiente la fracción arancelaria y el precio unitario de cada uno de los componentes del “surtido” o “conjunto” y solicitar un permiso por cada producto. Sin embargo, si las prendas de vestir que se presenten en surtidos se encuentran citadas de manera específica en los textos de las partidas, por ejemplo: trajes, trajes sastre, pijamas, trajes de baño etc., en la solicitud de aviso, en el campo “precio unitario”, se deberá declarar el precio agregado de las prendas que conforman e indicar, en el campo “observaciones”, la descripción y el precio unitario de cada uno de los componentes.

III.- REQUISITOS

22. ¿Qué datos debo declarar en el permiso automático?

Los señalados en el numeral 9, fracción I, del apartado A de la Regla 5.3.1 del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2014.

23. ¿Qué debo señalar en el campo de factor de conversión?

Se deberá señalar la equivalencia entre la unidad de medida de comercialización y la unidad de la medida de la Tarifa.

24. Si la mercancía a importar no tiene marca y/o modelo, que debo declarar en el campo correspondiente a Marca y modelo?

Si no se cuenta con los datos correspondientes, se deberá declarar, por ejemplo: sin marca y sin modelo, marca libre, pero no se deberá dejar en blanco el campo. Por otra parte, se sugiere que en el campo de observaciones también se haga mención cuando no se cuente con esos datos, para mayor sustento de la solicitud.

25. ¿Qué documentos debo adjuntar al permiso automático?

Copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima el contrato de seguro de transporte marítimo, y sus correspondientes traducciones al idioma español.

26. ¿Cuál es la vigencia máxima que deberán tener la factura comercial y el contrato de seguro de transporte marítimo?

Las facturas comerciales no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación. Para el caso del contrato de seguro de transporte marítimo ver pregunta 29 del presente documento.

27. ¿Las traducciones libres de la factura y del contrato de seguro que se deben de anexar deben ser de todos los datos que contienen o solamente se debe de ingresar la traducción de aquellos datos que se capturen al permiso automático?

Se debe incluir la traducción de los datos que requieren ser capturados en la VUCEM conforme al numeral 9 del apartado A de la Regla 5.3.1 del Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio Exterior publicado el 5 de febrero de 2015. En cuanto al contrato de seguro, se deberá presentar la traducción de al menos los datos que permitan identificar la mercancía objeto del permiso.

28. ¿Se puede utilizar una misma factura en varios permisos automáticos?

Sí, ya que el documento puede considerar fracciones arancelarias, precios unitarios o descripciones distintas para los cuales se requieren aplicar permisos automáticos distintos, pero se deberá cuidar que cuenten con saldo.

29. ¿Qué procede si el contrato de seguro es global o fue emitido hace más de seis meses a la solicitud de permiso?

Se deberá señalar en el campo de observaciones, que se trata de un contrato global, de igual forma se deberá declarar la fecha inicial y final de contrato cuando este haya sido emitido con anterioridad a 6 meses.

IV.- TIEMPOS DE RESPUESTA

30. ¿En cuánto tiempo obtengo la clave del permiso automático?

Una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará 5 días hábiles después de emitida.

En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial el permiso automático no será válido.

31. ¿El plazo para obtener la clave del permiso automático es el mismo si lo presento por VUCEM o por la ventanilla de la Secretaría de Economía”?

Sí, es el mismo plazo de respuesta, siempre y cuando se presenten en los días y horas hábiles. VUCEM: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00. Ventanilla: Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00

32. ¿Cuál es la vigencia del permiso automático?

La vigencia del permiso automático será de 60 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la SE.

33. ¿La cantidad autorizada en el permiso automático puede ser diferente a la de la factura o a la del pedimento de importación?

Sí, puede ser diferente; sin embargo, la cantidad autorizada en el permiso automático no debe ser mayor a la señalada en la factura.

34. Si se rechaza un permiso automático de textil y confección por inconsistencias en la información, al ingresar otro permiso automático ¿es necesario esperar los 5 días?

De conformidad con el numeral 10 BIS del Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado el 5 de febrero de 2015 el cual señala que “ *En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial, el permiso no será válido*” por lo que se requiere ingresar un nuevo permiso por medio de la Ventanilla Digital, para lo cual obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará 5 días hábiles después de emitida.

V.- VALIDACIÓN DE LOS PERMISOS AUTOMÁTICOS ANTE LA ADUANA.

35. Cuando se cuente con la clave del permiso automático ¿Qué se debe verificar para la presentación del pedimento ante la aduana?

- a. Declarar la Clave C1.
- b. Revisar que los datos declarados en el pedimento sean congruentes con los datos y la clave del permiso automático.
 - Las cantidades indicadas en los registros 551 y 553 deberán de corresponder con lo registrado en VUCEM.
- c. Revisar que la fracción arancelaria declarada en el pedimento coincida con la del permiso automático.
 - La fracción arancelaria declarada en los registros 551 a 557 deberá de corresponder con la registrada en VUCEM.

36. ¿El mismo pedimento de importación podrá contener varias claves de permiso automático?

Sí, siempre y cuando las claves se encuentren vigentes y el monto a importar esté amparado por el permiso automático correspondiente, además de que los registros se declaren conforme lo establece el SAT.

37. ¿Qué debo hacer si en el proceso de validación del pedimento arroja el siguiente error en el validador? “La autorización de permiso automático previo no se ha dado de alta o no se encuentra activa”.

Deberá verificar que la información declarada corresponda con la mercancía a importar (No. De Permiso, fracción arancelaria, vigencia, etc.), en caso de persistir los errores y que no se logre satisfactoriamente la operación, deberá enviar por medios electrónicos en formato original (texto) los archivos de transmisión de pedimentos (archivo que inicia con la letra 'm') y el archivo de resultado de la validación de pedimentos (archivo 'm' terminación .err) que utilizó su agente aduanal a los correos electrónicos juandelacruz.perez@economia.gob.mx marcando copia para emmanuel.ortega@economia.gob.mx.

38. ¿Dónde puedo conocer que aduanas existen en México y de qué tipo son?

La información oficial se encuentra en las Preguntas Frecuentes del SAT que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/A_Preguntas_Frecuentes_Otros.htm

39. ¿Qué debo hacer si la fracción arancelaria autorizada en el permiso automático no coincide con la declarada en el pedimento de importación?

Ambas fracciones deben coincidir para efectos de poder validar el permiso automático en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera.

40. En los casos en que la Autoridad Aduanera por conducto de un análisis de laboratorio o muestreo, determine una incorrecta clasificación arancelaria, el solicitante procederá a lo siguiente:

- a) Realizar de nueva cuenta la solicitud del Permiso Automático de Importación de textil y confección en la VUCEM, señalando la nueva fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera.
- b) Deberán acompañar a la solicitud los documentos señalados en la fracción II del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- c) Adjuntar a la solicitud el dictamen emitido por la autoridad aduanera en el que se haya determinado una fracción arancelaria distinta a la manifestada por las empresas a su mercancía.
- d) Manifestar en el apartado de observaciones, que: “Esta solicitud de Permiso automático corresponde al folio (señalar número de folio VUCEM a 25 dígitos), el cual procede de un reconocimiento por parte de la autoridad aduanera, en el que se dictaminó una fracción arancelaria distinta a la manifestada anteriormente”.
- e) Señalar en los campos referentes a la “fecha de factura” y “fecha del documento de salida del país de exportación” establecidos en la VUCEM, la que corresponda al dictamen emitido por la autoridad aduanera.
- f) Realizar el despacho de la mercancía con el nuevo Permiso Automático de Importación de textil y confección, en el que conste el cumplimiento a lo señalado por la autoridad aduanera.

41. ¿Un permiso automático puede utilizarse para varias operaciones o pedimentos?

No, el permiso automático aplica por fracción arancelaria (Partida) de un pedimento y no puede descargarse en más de uno.

42. ¿Dónde puedo aclarar otras dudas o realizar consultas?

En la Representación Federal de la Secretaría de Economía que le corresponda tomando como referencia el domicilio fiscal de la persona física o moral. Los teléfonos y direcciones de las Delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la siguiente liga:

<http://www.gob.mx/se/>

O bien, en las oficinas de la Dirección General de Comercio Exterior.

Adicionalmente, para facilitar el acceso a la información sobre los permisos automáticos de importación de bienes textiles y de la confección, se creó el micro sitio dentro del SIICEX en la siguiente dirección electrónica: [http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Textil y confección/textil.htm](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Textil%20y%20confeccion/textil.htm)

Remisión de comentarios al Anteproyecto “Acuerdo por el cual la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”

REGLA	COMENTARIOS
<p>2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso y permiso previo o automático conforme a los numerales 8 fracción II y 8 BIS fracciones I y II al (sic) Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación; caso contrario el permiso carecerá de validez.</p> <p>Cuando la factura y el permiso o aviso automático emitido no contenga la misma unidad de medida, el permiso o aviso será válido, siempre que, al hacer la conversión, coincidan las cantidades, debiendo el importador declarar en el campo de “descripción de la mercancía” de la solicitud que se realice a través de la VUCEM, dicha circunstancia.</p> <p>Para el caso de aquellas solicitudes de avisos o permisos automáticos en las cuales no exista un campo para capturar el precio unitario, el importador deberá capturarlo en el campo de “Descripción de la mercancía”, a fin de que sea señalado en el aviso o permiso correspondiente.</p> <p>Para efecto del cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias, el aviso automático o permiso previo o automático correspondiente será válido cuando la conversión de pesos a dólares del valor de la factura presentada ante la autoridad aduanera coincida con el tipo de cambio del mes anterior publicado por el Banco de México.</p> <p>Para efecto de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, una factura podrá amparar varios avisos, siempre y cuando la suma del valor y precio unitario de dichos avisos coincida con la factura comercial que ampara dichas operaciones.</p>	<p>Con el objetivo de aclarar y facilitar la aplicación de la regla 2.2.15 así como evitar que la misma se oponga a otras disposiciones normativas que regulan otros derechos u obligaciones en materia de determinación del valor de las mercancías, se recomienda considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Armonizar el contenido de la regla 2.2.15, con las exigencias del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y los requerimientos que, para efectos de la tramitación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos requiere la VUCEM, pues se insiste, no prevén como requisito del permiso, el precio unitario contenido en la factura comercial que ampare la importación. • La acotación de “invalidez” que la regla 2.2.15 provoca en el permiso, constituye un impedimento legal de poder realizar la regularización/corrección de la operación aduanera, pues el beneficio de la regla 3.7.21 de las Generales de Comercio Exterior vigente, condiciona la aplicación del beneficio en comento a que <u>los errores u omisiones no pongan en duda la validez de la regulación</u> de que se trate. Ello con el objetivo de facilitar a los operadores aduaneros el acceso al beneficio de la regla 3.7.21, pues en estricto sentido, una discrepancia no es asimilable y/o equiparable al incumplimiento/omisión total de determinada regulación debido a que la regulación es obtenida y acompañada al pedimento de que se trate, previo al despacho aduanero de las mercancías. • La contradicción que genera la acotación de invalidez de la regla 2.2.15, en el beneficio que otorga la regla 3.1.8 de las Reglas Generales de Comercio Exterior pues ésta permite realizar enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales de la factura, a través de una declaración, bajo protesta de decir verdad, considerando entre otros, enmendaduras en: <ul style="list-style-type: none"> A. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave (III). B. Valor comercial de las mercancías (VII)



CAAAREM®

REGLA

COMENTARIOS

2.2.25 Las solicitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital y deberán cumplir con lo siguiente

I. Se deberá indicar:

- a) Fracción arancelaria.
- b) Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa.
- c) Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, que publica mensualmente el Banco de México.

- d) País de origen de la mercancía.
- e) País exportador hacia el territorio nacional.
- f) Número de Certificado de molino y/o de calidad, según corresponda conforme a lo establecido en el Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II.
- g) Fecha de expedición del Certificado de molino y/o de calidad.
- h) Nombre y domicilio de la empresa productora.
- i) Descripción detallada de la mercancía (en español) amparada por el Certificado de molino o de calidad tomando en cuenta lo siguiente:
 - i. Descripción del producto. Tales como: lámina, placa, barras, perfiles, tubo de perforación, tubo de conducción, etc.;
 - ii. Acero del que se trate. Tales como: sin alear, aleado, microaleado, laminado en caliente, laminado en frío, inoxidable etc.;
 - iii. Tipo de recubrimiento utilizado (metálico o no metálico) en caso de productos revestidos o recubiertos;
 - iv. Tipo de acabado o trabajo complementario en su caso. Tales como: perforaciones, raspado o agranallado, botones, muescas, surcos o relieves, biselados, etc.;
- v. Clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales. Tales como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.;
- vi. Composición química porcentual únicamente de los elementos químicos que conforman el producto;
- vii. Presentación del producto. Tales como: en hoja, en rollo, pieza etc.;

- Que el texto del primer párrafo de la regla 2.2.15 restringe al contribuyente el acceso al beneficio de que sea considerada como una infracción menor, **datos inexactos en el valor comercial de la mercancía**, cual lo prevé el Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en relación con el artículo 184 fracción III de la Ley Aduanera.

Actualmente al realizar el trámite del aviso automático, además de apegarse a lo establecido en la regla 5.3.1 de las reglas de la SE vigentes, los particulares deben de apoyarse en lo establecido en las preguntas frecuentes emitidas por la SE para subsanar imprecisiones de la regla en comento que, resultan indispensables para el llenado del aviso. Por lo que con el objetivo de facilitar a los particulares la captura del mismo, se propone analizar la adecuación de lo que ahora será la regla 2.2.25, para contemplar:

- Incorporar el régimen aduanero específico al que le resulta aplicable el permiso acorde a la información dada a conocer por la SE a través del oficio No. 414.2019.4260 de 13 de diciembre de 2019.
- Incluir la precisión de la capturar la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO), en apego a lo establecido en el boletín B.SNICE 002/2021 de 26/01/2021.
- Partiendo de la ejemplificación que señala la pregunta frecuente #24, cuando no se cuenta con los datos correspondientes a marca y/o modelo, se propone contemplar la inclusión de acción similar para el caso en el que no se cuente con la unidad de peso o medida que corresponda y las conversiones aplicadas, permitir realizar el señalamiento correspondiente en un anexo o en el campo de "Observaciones" del AAIPS.
- Considerar la inclusión, en lo que ahora será la fracción II de la regla 2.2.25, de las condicionantes que encontramos en la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2, consistentes en que:
 - A.** Sólo para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304, se deberá de anexar al "Aviso Automático de Importación", la copia del Certificado de molino.
 - B.** Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317, se deberá de anexar al "Aviso Automático de Importación", la copia de los certificados de molino y de calidad.



CAAAREM®

COMENTARIOS

REGLA

viii. Accesorios integrados al producto. Tales como: Tees, ganchos, rieles de unión, codos, bridas, soportes, etc;

ix. Dimensiones;

x. **Número de colada;**

xi. Valor y precio unitario;

j) Observaciones, en caso de ser necesario.

II. Se deberá anexar digitalizado el Certificado de molino o de calidad expedido por el productor o fabricante de las mercancías y en caso de que el Certificado de molino o de calidad se encuentre en idioma distinto al español o inglés, se deberá anexar traducción libre del mismo.

2.2.27 Las solicitudes de Permiso automático de importación de calzado se presentan a través de la Ventanilla Digital y deberán cumplir con lo siguiente:

I. **Se deberá indicar en español:**

a) Descripción de la mercancía, tomando en cuenta lo siguiente:

i. El material de que está compuesto el corte y, en su caso, el porcentaje que represente la mayor parte del material.

ii. Características del calzado.

iii. Si tiene puntera protección de metal, si es de construcción welt, si es calzado para hombres, **mujeres, jóvenes**, niños o infantes, si cubre el tobillo o la rodilla, si es concebido para la práctica de algún deporte (ciclismo, snowboard, tenis, basketball, gimnasia, esquí, etc.), si tiene una banda o aplicaciones similares.

b) Marca(s) comercial(es) y modelos.

c) Tipo de aduana de entrada.

d) Fracción arancelaria.

e) Unidad de medida de la Tarifa.

f) **Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de la Tarifa**

g) Número de la factura comercial.

h) Fecha de expedición de la factura comercial.

i) Unidad de medida de comercialización, conforme a la factura comercial.

j) Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de comercialización.

k) Factor de conversión.

Actualmente al realizar el trámite de un permiso, además de apegarse a lo establecido en la regla 5.3.1 de las reglas de la SE vigentes, los particulares deben de apoyarse en lo establecido en las preguntas frecuentes emitidas por la SE para subsanar imprecisiones de la regla en comento que son indispensables para el llenado de la regulación en comento. Por lo que con el objetivo de facilitar a los particulares la captura del permiso, se propone analizar la inclusión en lo que ahora será la regla 2.2.27, de la siguiente información:

- Incorporar el régimen aduanero específico al que le resulta aplicable el permiso acorde a la información dada a conocer por la SE a través del oficio No. 414.2019.4260 de 13 de diciembre de 2019.
- Capturar la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO) (boletín B.SNICE 002/2021 de 26/01/2021).
- Que la fracción arancelaria sea capturada en una sola ocasión, debido a que actualmente se debe capturar en dos ocasiones, al llenar el formato de regulación.
- Señalar la equivalencia entre la unidad de medida de comercialización (UMC) y la unidad de la medida de la Tarifa (UMT) (pregunta frecuente #23)
- Incorporar la definición de “documento de exportación” (aquel mediante el cual se declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía), que se encuentra detallada en la pregunta frecuente #26.
- Incorporar la precisión que encontramos en la pregunta frecuente #16, consistente en la posibilidad de presentar una factura de importación en pesos mexicanos.



CAAAREM®

COMENTARIOS

REGLA

l) Moneda de comercialización, conforme a la factura comercial.

m) Valor total de la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.

n) Valor de la mercancía a importar, conforme a la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.

o) País exportador hacia el territorio nacional.

p) País de origen de la mercancía.

q) Sólo en caso de que la aduana de entrada sea marítima deberán señalarse:

- i. Número del documento de exportación.
- ii. Fecha de expedición del documento de exportación.
- iii. Datos del documento de exportación:
 - a. Descripción de la mercancía.
 - b. Código arancelario, conforme a la nomenclatura arancelaria del país exportador.
 - c. Cantidad (volumen) en la unidad de medida señalada en el documento de exportación.
 - d. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

e. Precio unitario de la mercancía en dólares.

En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.

r) Nombre y domicilio del productor o proveedor de la mercancía (este campo no es obligatorio).

s) Nombre y domicilio del exportador de la mercancía.

t) Observaciones, en caso de ser necesario.

II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar y su correspondiente traducción al idioma español.

En caso de que alguno de los requisitos no resulte aplicable y a efecto de que la Ventanilla Digital permita avanzar con el trámite se deberá anexar un escrito con la leyenda "NO APLICA"

2.2.28 Las solicitudes de Permiso automático de importación de productos textiles y de confección se presentan a través de la Ventanilla Digital y deberán cumplir con lo siguiente

1. Con el objetivo de que lo dispuesto en la regla 2.2.28 se adapte a las necesidades de la operación aduanera, facilitar el llenado, la revisión y fiscalización del aviso automático, se



CAAAREM®

COMENTARIOS

REGLA

I. Se deberá indicar lo siguiente, en español:

- a) Descripción de la mercancía.
- b) Marca(s) comercial(es) y modelos.**
- c) Tipo de aduana de entrada.
- d) Fracción arancelaria.
- e) Unidad de medida de la Tarifa.
- f) Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de la Tarifa**
- g) Número de la factura comercial.
- h) Fecha de expedición de la factura comercial.
- i) Unidad de medida de comercialización, conforme a la factura comercial.
- j) Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de comercialización.
- k) Factor de conversión.
- l) Moneda de comercialización, conforme a la factura comercial.
- m) Valor total de la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.
- n) Valor de la mercancía a importar, conforme a la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.
- o) País exportador hacia el territorio nacional.
- p) País de origen de la mercancía.**
- q) Sólo en caso de que la aduana de entrada sea marítima deberán señalarse:
 - i. Número del documento de exportación.
 - ii. Fecha de expedición del documento de exportación.
- iii. Datos del documento de exportación:**
 - a. Descripción de la mercancía.
 - b. Código arancelario, conforme a la nomenclatura arancelaria del país exportador.

sugiere considerar incluir las definiciones de **información del país de exportación/país de procedencia**, debido a que en la práctica ha causado confusión y, no los encontramos definidos en los formatos para la tramitación del aviso automático de textiles, por ejemplo; ni dentro del marco normativo vigente.

2.- Actualmente al realizar el trámite de un permiso, además de apegarse a lo establecido en la regla 5.3.1 de las reglas de la SE vigentes, los particulares deben de apoyarse en lo establecido en las preguntas frecuentes emitidas por la SE para subsanar imprecisiones de la regla en comento que son indispensables para el llenado de la regulación en comento. Por lo que con el objetivo de facilitar a los particulares la captura del permiso, se propone analizar la inclusión en lo que ahora será la regla 2.2.28, de la siguiente información:

- Incorporar el régimen aduanero específico al que le resulta aplicable el permiso acorde a la información dada a conocer por la SE a través del oficio No. 414.2019.4260 de 13 de diciembre de 2019.
- Capturar la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO) (boletín B.SNICE 002/2021 de 26/01/2021).
- Señalar la equivalencia entre la unidad de medida de comercialización (UMC) y la unidad de la medida de la Tarifa (UMT) (pregunta frecuente #23)
- Incorporar la precisión para mercancía a importar viene en “juegos”, de que cuando la mercancía se clasifique en las fracciones 6111.20.05, 6111.30.05, 6111.90.02 y 6209.20.02, 6209.30.02, 6209.90.02, en la solicitud de aviso, en el campo “precio unitario”, se deberá declarar el precio agregado de las prendas que conforman el “juego” e indicar, en el campo “observaciones”, la descripción y el precio unitario de cada uno de los componentes, cual lo establece la pregunta frecuente #20.

Para este punto, considerar la actualización de las fracciones arancelarias en comento, como sigue: 6111.20.05 por la vigente 6111.20.12, 6111.30.05 por la vigente 6111.30.07, 6111.90.02 por la vigente 6111.90.05, 6209.90.02 por la vigente 6209.90.05. (No se consideran las fracciones 6209.20.02 y 6209.30.02 que aparecen en la pregunta frecuente en comento, por haberse suprimido mediante publicación del DOF de 10/04/2019)

- Incorporar la precisión que encontramos en la pregunta frecuente #21, consistente en que, cuando la mercancía a importar venga en “surtidos” o “conjuntos”, se deberá considerar de manera independiente la fracción arancelaria y el precio unitario de cada



CAAAREM®

REGLA	COMENTARIOS
<p>c. Cantidad (volumen) en la unidad de medida señalada en el documento de exportación.</p> <p>d. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.</p> <p>En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.</p> <p>e. Precio unitario de la mercancía en dólares.</p> <p>En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia vigente de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato anterior a aquel al que corresponda.</p> <p>r) Nombre y domicilio del productor o proveedor de la mercancía (este campo no es obligatorio).</p> <p>s) Nombre y domicilio del exportador de la mercancía.</p> <p>t) Observaciones, en caso de ser necesario.</p> <p>II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y, en caso de que la aduana de entrada sea marítima, el contrato de seguro de transporte marítimo y su correspondiente traducción al idioma español.</p> <p>En caso de que alguno de los requisitos no resulte aplicable y a efecto de que la Ventanilla Digital permita avanzar con el trámite se deberá anexar un escrito con la leyenda "NO APLICA"</p>	<p>uno de los componentes del "surtido" o "conjunto" y solicitar un permiso por cada producto. Sin embargo, si las prendas de vestir que se presenten en surtidos se encuentran citadas de manera específica en los textos de las partidas, por ejemplo: trajes, trajes sastre, pijamas, trajes de baño etc., en la solicitud de aviso, en el campo "precio unitario", se deberá declarar el precio agregado de las prendas que conforman e indicar, en el campo "observaciones", la descripción y el precio unitario de cada uno de los componentes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Incorporar la precisión que encontramos en la pregunta frecuente #16, consistente en la posibilidad de presentar una factura de importación en pesos mexicanos.
<p>1.3.6 Cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la SE podrá prevenir, por escrito, al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que subsanen la omisión, de conformidad con el artículo 17-A de la LFPA. De no realizarse la prevención, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.</p> <p>Salvo disposición específica, el interesado deberá subsanar la omisión dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, la SE desechará el trámite.</p> <p>Para estos efectos, la solicitud se tendrá como legalmente presentada en la fecha y hora indicada en el acuse de recibo del escrito mediante el cual, en su caso, se subsane la omisión.</p>	<p>Sí bien se está considerando la inclusión del procedimiento de apercibimiento previo a rechazar la tramitación de permisos o avisos, acorde al procedimiento regulado en artículo 17-A de la LFPA, lo cierto es que un mecanismo de facilitación para identificar el motivo por el cual se realiza la prevención, los requisitos que deberá de cumplir los interesados para subsanar las deficiencias de su trámite, se sugiere considerar la inclusión de lo dispuesto en el artículo 3 de la LFPA, elementos y requisitos del acto administrativo.</p>
<p>2.5.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracciones II y VII, 17 y 20 de la LCE, las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, se aplicarán a las mercancías conforme a la descripción establecida en las resoluciones preliminares o finales que se identifican en las fracciones arancelarias de la Tarifa a que se refiere el Anexo 2.5.1 del presente ordenamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Sí bien la modificación a la regla 2.5.1 se tiene previsto realizar la actualización de las fracciones arancelarias sujetas al pago de cuotas compensatorias, a raíz de las modificaciones que desde finales de 2020 ha sufrido la TIGIE, con el objetivo de facilitar la identificación de las mercancías que están sujetas a cuotas compensatorias y su pago se sugiere considerar



CAAAREM®

REGLA

Tratándose de aquellas mercancías que pudieran clasificarse, en principio, en dos o más fracciones arancelarias por aplicación de las Reglas Generales del Artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) y la clasificación se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en las mismas, si alguna de dichas mercancías, se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria, de conformidad con las resoluciones publicadas en el DOF y las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 2.5.1. del presente ordenamiento, dichas mercancías deberán cumplir con el pago de la misma, independientemente de la fracción arancelaria con la cual se presenten a despacho aduanero el resto de las mercancías.

COMENTARIOS

la inclusión de un criterio en el cual los particulares tengan la certeza del mecanismo de aplicación de cuotas compensatorias cuando sobrevengan cambios a la TIGIE.

- Replantear el texto que se prevé adicionar del segundo párrafo de la regla 2.5.1 para que quede claramente establecido que el pago y/o aplicación de cuotas compensatorias, más que atender a determinadas fracciones arancelarias, atiende a las características de la mercancía que fue objeto de análisis dentro del procedimiento de determinación de la cuota compensatoria, de ahí que en las resoluciones en las que se determina se precisa que la mercancía se puede clasificar en determinada fracción **o en cualquier otra**.
- Con el objetivo de otorgar certeza jurídica tanto en la aplicación como en la verificación de la correcta aplicación de cuotas compensatorias a nivel aduana, se solicita considerar la inclusión de la referencia o precisión de que los particulares también podrán apoyarse en la relación que, de fracciones y cuotas compensatorias realiza la SE a través del micrositio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), sin que ello implique contravención al Anexo 2.5.1

La recomendación anterior atiende al hecho de que hemos identificado a través del monitoreo del micrositio en comentario que él mismo está siendo actualizado con frecuencia.